

Memorando Nro. AN-MPEE-2024-0064-M

Quito, D.M., 06 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del "Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo,

Adjunto al presente remito a usted el **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)"** mismo que cuenta con el respaldo legislativo correspondiente y cumple con los requisitos previstos en el artículo 134 de la Constitución de la República y en el numeral 1 del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que me permito solicitar disponga el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



Med. Erwin Eduardo Mendoza Palma
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_reforma_al_cootad_emp.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods0422919001706464636.pdf
- firmas_de_respaldo_al_cootad.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
449958

Fecha recepción: **2024-06-06 11:03**

No. de referencia:
AN-MPEE-2024-0064-M

Fecha documento: **2024-06-06**

Remitente:
Erwin Eduardo Mendoza Palma
erwin.mendoza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1708804552** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Opino uno hoja
Anexo: 3 hojas*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cabildos fueron creados por una adaptación a un nuevo medio de los ayuntamientos medievales de España, que en ocasiones también habían sido llamados cabildos, en similitud con los cabildos catedralicios de las iglesias catedrales. El término cabildo proviene del latín capitulum cabeza.

Cabildo tiene por definición “organismo de gobierno”, que, con su carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar las demandas ciudadanas y encontrar soluciones a sus problemas.

La historia nos cuenta que el Primer Cabildo Municipal Ecuatoriano se dio lugar el 19 de agosto de 1534, también nos narra los hechos sucedidos entre Pedro de Alvarado y Diego de Almagro el 6 de Diciembre de 1534, cuando se establece el Primer Municipio en la ciudad de Quito y reunido el Cabildo respectivo por orden de Sebastián de Benalcázar, dando origen con el pasar del tiempo y los años posteriores a la organización de otros Cabildos Municipales en distintas ciudades del territorio ecuatoriano.

Los Municipios, hoy Gobiernos Autónomos Descentralizados son instituciones descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y están regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. Son los organismos que conforman la organización territorial del Estado Ecuatoriano y están regulados por la Constitución de la República del Ecuador (Art. 238-241) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Actualmente, el artículo 57 y 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la elección de la secretaria o secretario del los gobiernos autónomos descentralizados para que sea electa o electo por los respectivos cuerpos colegiados de una terna enviada por los ejecutivos de cada nivel de gobierno; si bien es cierto que este procedimiento garantiza un acto democrático, no es menos cierto que sitúa a la funcionaria o funcionario a merced de la voluntad de quienes integran el cuerpo edilicio en caso de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.



Sí el ejecutivo regional, provincial o cantonal tiene la facultad de poner a consideración de su organismo colegiado una terna para que de ella se elija su secretario, bien puede también designar de manera directa a este funcionario; lo que sin duda permitiría y dotaría a la primera autoridad de los GAD's de las herramientas necesarias para ejecutar sus acciones de manera eficaz y eficiente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 356, *“De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.* De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural. (Lo subrayado me pertenece); consecuentemente al ser los ejecutivos las máximas autoridades en cada nivel de gobierno son justo que la secretaria o secretario del organismo esté a la disposición de esta autoridad, bajo los principios de profesionalismo, imparcialidad y honestidad.

Por lo anotado, es necesario una reforma a la norma que rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de entregar a los ejecutivos de estos niveles de gobierno la facultad privativa de designar a la secretaria o secretario de los organismos regentados por ellos; como es el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en donde la secretaria o secretario o la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, es un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas, presentamos el presente *“Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”*, a efecto de que sea admitido a trámite correspondiente.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 establece;
“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el



efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);

Que, la Constitución ecuatoriana en su artículo 84 señala que, *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece *que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;*

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República tipifica *“cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización subraya en su artículo 1, *“este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *que los gobiernos autónomos descentralizados*



municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;*

Que, *la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;*

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina *que cada gobierno... municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa *que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la respectiva ordenanza municipal;*

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa *que los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;*

Que, en el Art. 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público se dice de manera expresa: *los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.*

Que, en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice que: *la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas.*

Que, la Constitución de la República sintetiza en su artículo 120, numeral 6 que, “*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley (...) 6.- Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;*

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 54, numeral 1 textualmente dice que, “*la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 1.- En el artículo 57, de las atribuciones del concejo municipal, suprimase el literal p).

Artículo 2.- En el artículo 60, luego del literal c) inclúyase un literal con el siguiente texto:

d) *Designar, de fuera del seno del órgano municipal, al secretario o secretaria del concejo;*

Artículo 3.- Luego del literal d reformado, cámbiese la estructura de los siguientes literales con el respectivo orden alfabético.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 357 por el siguiente:

Artículo 357.- *secretaria o secretario. - Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y*

municipales, según sus atribuciones designarán a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno; además deberá actuar como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa.

En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso la secretaria-tesorera o el secretario-tesorero, será un profesional en el área relacionada con el cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – Las Unidades de Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados una vez publicada la presente ley en el registro Oficial procederán a ajustar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos conforme lo establece esta normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. – Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ley reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los ...

**FIRMAS DE RESPALDO AL LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

NOMBRES	FIRMA
JONATHAN PARRA	Jonathan Parra V. 09126060153
Luis Rosendo Sanchez	Luis Rosendo S. 09191615864
Ruthaly Farinango Delgado	Ruthaly Farinango 1755815998
Jorge Luis Guzmán B.	Jorge Luis Guzmán B. 1104348170
Luis Alvarado	Luis Alvarado 0910434703
Sterson Ordóñez	Sterson Ordóñez 0705211688
Fernando Vela J.	Fernando Vela J. 1602480732
Misael Harón	Misael Harón 600628689
Fernando Arango	Fernando Arango 060337687-2
Adrián Castro	Adrián Castro 0104104903
Valentina Centeno	Valentina Centeno 1312273889
Arturo Moreno E	Arturo Moreno E. 1704072918
Judith Toro Segovia	Judith Toro Segovia 1709679508

**FIRMAS DE RESPALDO AL LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**

[illegible]

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Proponente de la iniciativa legislativa: Erwin Eduardo Mendoza Palma

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Descentralización y autonomía
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO